

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 18 de Setiembre de 1880.

NUMERO 772

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

PRECIO DE SUSCRICION.

La suscripcion se hará por trimestre, su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto vale cinco centavos.

CALENDARIO

En este día sale el Sol á las 5, 54 minutos. Se pone á las 5, y 57 minutos. Sale la Luna á las 2, 56, m.

SÁBADO 18.—(Cuatro Tiempos s.) (ayuno) San José de Cupertino conf. San Ferrol, mr.

Errata Sustancial.

En el Diario de ayer,—Revista interior,—suelto titulado 15 de Setiembre, en las últimas líneas del suelto referido, dice: "hasta trasportarlo de entusiasmo, manifestado.—En nutridas salvas de aplausos &c."

Lease:—"hasta trasportarlo de entusiasmo, manifestado en nutridas salvas de aplausos &c."

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Asamblea Constituyente.

Sesion 14ª

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Oficios.

Secretaría de Instrucción Pública.

Acuerdo.

Secretaría de Justicia.

Nombramientos.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia. Remates y Edictos.

Revista Exterior.

Guerra del Pacífico.—Noticias generales.—Ferro-Carril.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

ASAMBLEA CONSTITUYENTE.

Secretaría de la Asamblea Nacional Constituyente.

SESION 14ª ordinaria, celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente, á las siete de la noche del **Martes 14 de Setiembre de mil ochocientos ochenta**, con asistencia

de los Diputados que se indican al margen.

Art. 1º.—Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

Art. 2º.—El Señor Presidente comisionó al 2º Pro-Secretario, D. Manuel Sandoval, para introducir al Señor Diputado suplente por la Provincia de Guanacaste, Licenciado Don Andres Benégas, y prescó en seguida ante la Cámara la promesa solemne adoptada por la Asamblea.

Art. 3º.—El Señor Presidente abrió la discusion de la mocion hecha por el Diputado Fuétes que habia quedado pendiente en el art. 10 del acta anterior.—En seguida el autor de la mocion dió por retirada su proposicion.

Art. 4º.—El Señor Presidente abrió la discusion en detal del proyecto de Constitución.

En este estado, el Señor Diputado Fernández hizo mocion para que se reviese el art. 36 del proyecto y se adicionase su parte final en estos términos:—"El detenido que en este término no fuese juzgado ó sometido á juicio, queda libre de hecho; y la autoridad ó empleado que lo retuviere, contra su voluntad, comete delito de detencion arbitraria."—Puesta en discusion la mocion expresada, se acordó la revision del art. 36 citado.—En seguida se sometió á discusion la adicion indicada por el Diputado proponente, el cual despues de haber expuesto las razones en que la apoya, creyó conveniente extender á cuarenta y ocho horas el término de veinticuatro que la primera parte del art. establece. El Diputado Tréjos, abrigando la duda de que los conceptos de esa adicion puedan envolver la irresponsabilidad del detenido, pidió explicaciones al autor de la mocion.—El Representante Fernández la explicó, manifestando que ella no implica la irresponsabilidad que se le atribuye.—No obstante, el Diputado Tréjos solicitó se redactase de tal manera, que no se pueda interpretar la irresponsabilidad que deja indicada é hizo mocion para que se proceda en este sentido.

El Señor Presidente combatió la admision de la mocion del Señor Tréjos, manifestando que el art. propuesto por el Diputado Fernández, está escrito en términos que de ninguna manera pueden envolver la irresponsabilidad indicada. Se declaró suficientemente discutida la adicion propuesta, y recibida la votacion, se aprobó en los mismos términos.—Puesta á vota-

cion la modificacion que á la primera parte del art. propuso el mismo Representante Fernández, fué igualmente aprobada, quedando en consecuencia esta parte aceptada en la forma siguiente:—"Ninguno puede ser detenido sin un indicio comprobado de haber cometido delito y sin mandato escrito de Juez ó autoridad encargada del orden público, excepto que sea reo declarado, prófugo ó delincuente *infraganti*; pero en todo caso debe ser puesto á disposicion del Juez competente dentro del término perentorio de cuarenta y ocho horas."

Art. 5º.—El Señor diputado Benégas hizo mocion para que se discuta la que acaba de retirar el Representante Fuétes, y se consigne en el título de garantías nacionales, en el cual tiene su legítimo lugar.—El Diputado Fuétes observó que él habia retirado su mocion, porque esa garantía estaba comprendida en el art. 8º ya aprobado en que se dispone que nadie puede arrogarse la soberanía.—El Representante Benégas adujo nuevos razonamientos á fin de que se tome en consideracion el art. propuesto por el Diputado Fuétes y se consigne otro referente á la misma materia, en éstos términos:—"Ningun Municipio de la República podrá hacer comicios ó cabildo abierto para la resolucion de asuntos públicos.—Tampoco levantará actas populares con ningun motivo.—La infraccion de esta ley será calificada de sedicion."—El R. Fernández observó que estas disposiciones deberan intercalarse como excepciones á la que el art. 30 de la Constitución establece sobre derecho de peticion, y no consignarse en el título de garantías nacionales, al cual no corresponden. El Señor Presidente propuso que si los Señores DD. Fernández y Benégas prestaban su aquiescencia, sería conveniente diferir el debate para la sesion siguiente, á fin de que puedan presentarse mejor redactadas las disposiciones que se discuten.—Aceptado por los referidos Diputados el aplazamiento propuesto, se suspendió la discusion.

Art. 6º.—El R. Fernández hizo mocion para que despues del título de garantías individuales se consigne el relativo á la enseñanza primaria, en la forma adoptada por los artículos 6º y 7º, título 4º de la Constitución de 1869. Discutida la mocion precedente fué admitida.—En seguida se leyó y sugetó á discusion el artículo 6º y fué á su tiempo aprobado sin alteracion, en estos términos: "La en-

señanza primaria de ámbos sexos es obligatoria, gratuita y costeadada por la Nacion.—La direccion inmediata de ella corresponde á las Municipalidades, y al Gobierno la suprema inspeccion. Se leyó á su vez y puso en discusion el art. 7º y fué igualmente aprobado sin modificacion, en esta forma: "Todo costarricense ó extranjero es libre para dar ó recibir la instruccion que á bien tenga, en los establecimientos que no sean costeados con fondos públicos."

Art. 7º.—Se procedió á la lectura y discusion del artículo 47 y fué aprobado sin enmienda, en estos términos:—"Hay costarricenses por nacimiento y por naturalizacion."

Art. 8º.—Se leyó y puso en discusion el artículo 48 comenzando por el inciso 1º, el cual fué á su tiempo aprobado sin modificacion en esta forma:—"Son costarricenses por nacimiento:—1º Todos los ya nacidos ó que nacieren en el territorio de la República, excepto aquellos que, hijos de padre ó madre extranjeros, debieren seguir esta condicion conforme á la ley." Leído y puesto en discusion el inciso 2º, el R. Fernández observó, que en el lugar correspondiente debía, á su juicio, agregarse la palabra "domiciliados," en la forma siguiente: "Los hijos de padre ó madre costarricenses, nacidos fuera del territorio de la República y domiciliados en ella, cuyos nombres &c."—Siempre que al domiciliarse, hayan manifestado su voluntad de conservar la nacionalidad de esta República.—El Diputado Fuétes objetó la opinion del anterior, manifestando que la nacionalidad es cosa distinta del domicilio, y que bien puede existir aquella sin éste.—Declarado suficientemente discutido el inciso expresado, se aprobó sin modificacion, en estos términos: "Los hijos de padre ó madre costarricenses, nacidos fuera del territorio de la República, cuyos nombres se inscriban en el registro cívico por voluntad de sus padres, mientras sean menores de veintin años, o por la suya propia desde que lleguen á esta edad."

Art. 9º.—Se leyó y puso en discusion el inciso 1º del artículo 49. En seguida el Diputado Fernández propuso la forma del párrafo 1º del artículo 47 de la Constitución de 1869, é hizo mocion para que se adopte.—Puesta en discusion fué admitida.—Declarado á su vez suficientemente discutido el párrafo 1º, se aprobó en la forma propuesta, como sigue: "Son naturaliza-

dos: 1º Los que han adquirido esta calidad en virtud de leyes anteriores.—Leído y puesto en discusión el inciso 2º del citado artículo 49, fué aprobado sin modificación, en esta forma: "2º La mujer extranjera casada con costarricense."—Se leyó y discutió en seguida el inciso 3º del mismo artículo.—El Representante Tréjos propuso se reduzca el término de seis años, exigido por este artículo para la naturalización, al de dos años que fija la Constitución de 1869. El Señor Presidente propuso se añadiese á esta disposición, en el lugar correspondiente, una modificación sobre el término de la residencia para obtener la naturalización, y declaración previa de intención, en estos términos: "Los hijos de otras naciones que, pasados cinco años después de haber hecho ante el funcionario respectivo, declaración de que intentan naturalizarse en el país, obtengan la carta respectiva conforme á la ley."—El R. Esquivel, aunque de acuerdo con la opinión del Presidente, manifestó que debía reducirse el término de la residencia. El D. Benégas apoyó la idea del D. Tréjos en cuanto al término que éste indica, y expuso las ventajas de facilitar la naturalización atendidas las circunstancias peculiares del país. El R. Fernández redujo á tres años el tiempo de la residencia y admitió la idea de establecer la previa declaración de intención que el Señor Presidente propuso. Se tuvo por suficientemente discutido el inciso 3º y fué aprobado con las modificaciones propuestas por los Señores Presidente y R. Fernández, en estos términos: "3º Los hijos de otras naciones que, transcurridos tres años después de haber hecho ante el funcionario respectivo, declaración formal de que intentan naturalizarse en el país, obtengan la carta respectiva, conforme á la ley."

Art. 10º.—Se leyó y puso en discusión el art. 5º.—El Representante Fernández refutó este art. como innecesario é inútil.—El Presidente, de acuerdo con el anterior Diputado, propuso se establezca por un nuevo art. que la calidad de costarricense no se pierde por naturalización en país extranjero; y que al volver al país con intención de residir en él puede recobrase. El Diputado Fernández observó que aunque en principio estaba de acuerdo con el Presidente, juzgaba que debía establecerse en lugar del art. en discusión el siguiente.—"El carácter de costarricense se pierde con naturalizarse en país extranjero."—El Diputado Benégas explicó la diferencia entre nacionalidad y ciudadanía costarricenses y pidió también la supresión del art. 50.—El Diputado Fuénte objetó la opinión del Diputado Benégas, y se adhirió á las de los Señores Presidente y Representante Fernández en la parte que se hallan conformes.—Se declaró suficientemente discutido el art. en referencia y fué desechado.—Sometido á votación con la modificación propuesta por el Señor Pre-

sidente, fué igualmente desechado. Puesto á votación el art. propuesto por el Representante Fernández, fué aprobado sin alteración.

Art. 11º.—Leído y puesto en discusión el art. 51, el Diputado Fernández pidió la supresión de él y propuso se adopte en su lugar el art. 49 de la Constitución de 1869. A su tiempo se tuvo por suficientemente discutido el art. 51 y fué desechado.—Puesto á votación el art. 49 de la Constitución citada, se aprobó.—El art. aceptado dice así.—"Son deberes de los costarricenses: servir á la patria, defenderla y contribuir para los gastos públicos."

Se levantó la sesión.—J. Volio, Presidente.—Mauro Fernández, primer Secretario.—Francisco María Fuénte, primer Pro Secretario.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Managua, Julio 23 de 1880.

SEÑOR:

Se ha recibido en la Secretaría de mi cargo, el atento despacho de V. E. fecha 21 de Junio último, dirigido á protestar contra la validez de la Contrata de Canal, concluida en 25 de Mayo próximo pasado, entre Nicaragua y la Compañía Provisional de Canal Interocéánico organizada en Nueva York.

V. E. alega como fundamento para esa protesta, que Nicaragua no ha cumplido con lo dispuesto en el Artículo 8º del Tratado de 15 de Abril de 1858, por el cual se comprometió á no celebrar ningún convenio sobre Canal ó Tránsito, sin oír ántes la opinión del Gobierno de Costa-Rica, acerca de los inconvenientes que el negocio pueda tener para los dos países; y que además parece imposible que la ejecución del Canal en las condiciones ajustadas, deje de afectar los derechos territoriales de Costa-Rica, perteneciéndole en comun con Nicaragua la bahía y puerto de San Juan del Norte, junto con la libre navegación del río del mismo nombre, y exclusivamente desde la desembocadura de éste en el Atlántico, hasta tres millas abajo del Castillo Viejo, la ribera derecha y el río Colorado."

Informado el Señor Presidente de los conceptos del despacho á que me refiero, me ha dado instrucciones de contestar á V. E. en los términos en que paso á verificarlo.

En la comunicación con que el infraescrito, como Ministro de Fomento, acompañó al Soberano Congreso la Contrata de Canal, publicada en el nº 21 de la Gaceta Oficial de esta República y en ese mismo periódico posteriormente, se han expuesto las razones de conveniencia general que determinaron á mi Gobierno á obrar en negociación de aquella Contrata, sin pérdida de tiempo.

En verdad, las circunstancias que exigieron la inmediata acción de este Gobierno en el asunto,

eran á su juicio de carácter tan apremiante que, si en cualquiera otra circunstancia hubiera consultado la ilustrada opinión del Gobierno de Costa-Rica, aún sin creerse obligado á esa formalidad por un Tratado cuya validez no ha sido reconocida por el de Nicaragua, en el caso presente, se vió en la necesidad de omitirla á fin de evitar toda demora en la negociación que hubiera podido comprometer de una manera irremediable, el éxito de una empresa de tan vital importancia para el porvenir de estas secciones de América. Y esta omisión se creyó, tanto menos importante, cuanto que el texto mismo del Tratado no da más alcance á la opinión del Gobierno de Costa-Rica, en casos como el presente, que el de un simple consejo, al que podía ó no conformarse mi Gobierno.

Pero aparte de estas consideraciones, que explican suficientemente la conducta de Nicaragua, y la ponen á salvo de insinuaciones ofensivas, la lealtad y buena fé que han sido siempre norma de su política, mi Gobierno, no obstante la posición mantenida por él, acerca de la validez de aquel Tratado, se abstuvo cuidadosamente de traspasar la línea divisoria que en él se señala, animado por el deseo de no herir en un asunto de tanta trascendencia, cualquiera susceptibilidad que pudiera interpretarse como un obstáculo opuesto por parte de estos países, á la ejecución de la obra del Canal, y que pudiera ejercer una influencia desfavorable á los fines de la Sociedad concesionaria.

Mas á pesar de todo, y del reconocimiento explícito que en su citado despacho, V. E. hace de que Nicaragua ha respetado esa línea divisoria en la concesión otorgada, V. E. considera imposible que la ejecución del Canal, en las condiciones ajustadas, deje de afectar los derechos territoriales de Costa-Rica, perteneciéndole, como lo afirma, en comun con Nicaragua, la bahía y puerto de San Juan del Norte, junto con la libre navegación del río del mismo nombre &

Para demostrar que de manera alguna se afectan en la concesión otorgada por Nicaragua los derechos territoriales que pretende Costa-Rica, basta traer á la vista el texto del mismo Tratado que V. E. invoca.

Su artículo 6º dice: "La República de Nicaragua tendrá exclusivamente el dominio y sumo imperio sobre las aguas del río de San Juan desde su salida del Lago, hasta su desembocadura en el Atlántico; pero la República de Costa-Rica tendrá en dichas aguas los derechos de libre navegación, desde la expresada desembocadura hasta tres millas inglesas ántes de llegar al Castillo Viejo."

Este artículo define clara y terminantemente la posición de ambas Repúblicas relativamente á la línea del Canal. Nicaragua es dueña exclusiva del territorio y de las aguas á que se refiere la con-

cesión, y el Canal que se haga en virtud de ésta no saldrá de sus límites territoriales; mientras que Costa-Rica sería simplemente usuaria en una parte de las aguas del San Juan, limitado por el artículo preinserto del Tratado. No puede sostenerse, pues, que le pertenezca en comun con Nicaragua el puerto y la bahía de San Juan; y siendo así, y no afectando ninguno de los derechos y concesiones otorgados por Nicaragua la parte de ribera que el Tratado le concede, es difícil explicarse cómo puedan creerse necesariamente afectados sus derechos territoriales.

Pero no sólo esos derechos le quedan sin menoscabo.—Los que el Tratado le confiere al libre uso de las aguas, limitados á una parte del río, le quedan no solamente asegurados, sino ensanchados y mejorados.—Ella podrá usar las aguas del río en toda su extensión, lo mismo que la bahía, que ahora se encuentran casi cerradas á la navegación, mejorada por los trabajos que al efecto se emprenderán, y también el Canal en todo su curso, no como una Nación extranjera, sino bajo iguales condiciones, y gozando de los mismos privilegios que Nicaragua se ha reservado, en cambio de grandes concesiones por ella acordadas á los contratistas.

Por otra parte, si al localizar definitivamente la línea del Canal, contra lo que actualmente se piensa, hubiese necesidad de usar parte del territorio ó de las aguas á que Costa-Rica tuviese indisputable derecho, nada de lo estipulado en la Contrata se opondría, ni podía ser de otra manera, á que, como soberana en su propio territorio, con igual derecho que Nicaragua en el suyo, esa República éntre en los arreglos necesarios con la Compañía concesionaria.

Por las razones que dejo expuestas, deducidas del examen comparativo del Tratado de límites, y de la concesión otorgada por Nicaragua, mi Gobierno no ha podido ver sin extrañeza, que el de V. E. se haya creído autorizado á protestar contra la validez del Contrato de Canal, desconociendo así el derecho perfecto que como Soberano del territorio á que se refiere la Contrata, le reconoce el mismo Tratado en que se apoyan las pretensiones del Gobierno de V. E.

La omisión que nota el Gobierno de Costa-Rica, aunque no estuviese justificada por las circunstancias bajo las cuales fué arreglado este negocio, no habiendo el de Nicaragua afectado, como V. E. lo ha reconocido formalmente, la demarcación territorial del Tratado de límites, no puede servir de fundamento al procedimiento de ese Gobierno.—Así es que el de Nicaragua no dejará sin contradicción una protesta que, si en ningún caso puede tener el alcance que se pretende, basta que ponga en duda el derecho que tuvo Nicaragua de otorgar aquella concesión, para que sea en alto grado

perjudicial á los intereses de la empresa del Canal, á los de Nicaragua en particular y á los de los otros Estados Centro-Americanos, que en la ejecucion de esa obra, tienen cifradas sus más halagüeñas esperanzas de prosperidad.

Mi Gobierno se promete, sin embargo, que el de V. E. con una consideracion más detenida de este asunto, y apreciando debidamente los verdaderos móviles de la conducta de Nicaragua, se penetrará de que lejos de haberse inspirado en el reprobado designio de violar la fé de los Tratados, y de romper con una República hermana y con la justicia y el honor, ha sido guiado por su celo, en favor de intereses que no le pertenecen exclusivamente, por sus sentimientos fraternales hácia esa República hermana, y por la honorabilidad y buena fé que han caracterizado siempre sus actos; y espera por tanto, que en obsequio de los grandes intereses que la obra del Canal está llamada á promover, y valuando las grandes consecuencias para la empresa de la actitud por él asumida, seguirá los impulsos del patriotismo, y en lugar de oponerle el más ligero obstáculo, concurrirá con Nicaragua, á protegerla en la medida de sus facultades.

Dígnese aceptar, Señor Ministro, las muestras de alta consideracion que esta oportunidad me permite reiterarle, asegurándole que soy su

atento y seguro servidor,
AD. CÁRDENAS.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Costa-Rica.

San José.

Secretaria de Relaciones Exteriores de la República de Costa-Rica.

Palacio Nacional. San José, 10 de setiembre de 1880.

SEÑOR:

Ha llegado á esta Secretaria el atento despacho de V. E., fecha 23 de julio último, contestando el mio, de 21 de junio anterior, contraído á protestar contra la validez del contrato de Canal celebrado entre Nicaragua y la Compañía Provisional de Canal Inter-oceánico organizada en Nueva York.

Las explicaciones dadas por V. E. acerca de las causas que impidieron á ese Supremo Gobierno llenar lo dispuesto en el artículo 8º del Tratado de 15 de abril de 1858, satisfacen al Gobierno de esta República, el cual lo anhela así, á fin de que salvada de tal modo la dignidad nacional, ésta le permitiera ser absolutamente propicio á ese contrato de tan vital importancia para todo Centro-América.

Sin detrimento alguno de lo que dejo sentado, y contrayéndome á la idea enunciada por V. E., de que la validez del Tratado de 15 de Abril de 1858 no ha sido reconocida por Nicaragua, debo manifestar á V. E. que aunque tal validez tiene fundamentos indestructibles y de

la más segura defensa, omito ocuparme ahora de semejante cuestion, así por los desagradados á que otras veces ha dado lugar, como porque mi Gobierno está anuente á la rescision del referido Tratado, para que vuelvan las cosas al estado que tenían ántes del 15 de abril de 1858, siempre que el de V. E. sea quien proponga tal medida, cuya iniciativa no quiere tomar á su cargo el de esta República.

Aprovecho la presente oportunidad para reiterar á V. E. las protestas de alta consideracion con que soy de V. E., atento, seguro servidor,

JOSÉ MARÍA CASTRO.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua.

Managua.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 401.

Palacio Nacional.—San José, Setiembre 17 de 1880.

En atencion á que la Señora Doña María Águeda Peralta de Rivero, fué la que dirigió, con buen suceso el primer Liceo oficial de niñas que se estableció en Costa-Rica, y á que dedicada al magisterio desde aquella fecha, lo ha ejercido por treinta y tres años, dando siempre buenos resultados, lo cual la hace acreedora al patrocinio de la Nacion, del que neseccitará cuando se retire de la enseñanza;

Acuérdase:

La Señora Doña María Águeda Peralta de Rivero, cerrada que sea su escuela, continuará gozando de los cuarenta pesos mensuales, con que se ha subvencionado ésta, en calidad de pension vitalicia.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Gral. Presidente,
CASTRO.

SECRETARIA DE JUSTICIA.

Nº 402.

Palacio Nacional. San José, Setiembre 17 de 1880.

Nómbrese para Juez de 1ª Instancia Civil y del Crimen en el Circuito judicial de la Villa de Grecia, en la Provincia de Alajuela, al Señor Licenciado Don Ramon Garcia, con la dotacion determinada en el artículo 3º del Decreto de 3 del corriente.

Nómbrese tambien para Agente Fiscal del mismo Circuito, con sueldo igual al de que goza el de San Ramon, á Don Domingo Suárez. Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.
CASTRO.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Setiembre 13.—Ayer á las 6½ a. m.

fondeó el vapor N. A. "Hondúras," procedente de Panamá, del porte de 1,800 toneladas, 57 hombres de tripulacion, 3 dias de navegacion y al mando de su Capitan Dexter.—Trajo los siguientes pasajeros: A. Morel, Miguel Subiría, Carlos White, Jaime Mira é Isidro Infante. Carga 256 bultos varios y dos cajas dinero con \$ 975.—Consignado á E. Rohrmóser & Compañía.

Setiembre 14.—Ayer á la 1 p. m., zarpó el vapor N. A. "Hondúras", con destino á los puertos de Centro-América, del porte de 1,800 toneladas, 57 hombres de tripulacion y al mando de su Capitan Dexter.—Conduce los siguientes pasajeros: E. Calderon y criado, Manuel Tréjos, R. Castillo, F. Sánchez y J. B. Campusano.—Carga, 2 cajas dinero con \$ 3,950.—Despachado por E. Rohrmóser & Cª.

Setiembre 14.—Ayer á las 3½ p. m., fondeó el vapor N. A. "South Carolina", procedente de Acapulco y escalas; del porte de 2099 toneladas, 74 hombres de tripulacion, 14 dias de mar y al mando de su Capitan Whitt.—Trajo los siguientes pasajeros: A. Nicholson, Thomas Carlock, D. Subía, Pedro Beumform, Jesus Mejía, J. Hayhoc, Aurelia Lara é hijo, Zenon Castro, Manuel Zelaya y Napolcon Guevara.—Carga, 25 bultos varios.—Consignado á E. Rohrmóser & Cª.

Setiembre 14.—Ayer á las 6½ p. m., zarpó dicho vapor con destino á Panamá, al mando de su mismo Capitan y con la misma tripulacion que trajo.—Lleva de Pasajeros: Ricardo Cañas, y Marino Inojosa.—Carga, 281 sacos café, 7 sacos caucho, 3 bultos pieles, 1,171 cueros de res y una cajita dinero con \$ 2,000.—Despachado por E. Rohrmóser & Cª.

Setiembre 14.—Hoy á las 11 a. m., fondeó el pailebot N. A. "W. H. Stevens", procedente de San Francisco de California; del porte de 147 toneladas, 7 hombres de tripulacion, 58 dias de navegacion y al mando de su Capitan G. Lund.—Carga, 3,284 bultos varios, 168 bultos teja mani, 3,000 ladrillos y 100,000 piés madera de construccion.—Consignado á F. Esquivel & Cª.

Setiembre 14.—El Vapor correo *General Guardia*, zarpó para el Bebedero, hoy á las 2 p. m. Pasajeros, Mariano Tórres, Alejandro Aguilar, José Ocampo, Rafael Recio, y de carga, 4658 libras.

Setiembre 15.—El vapor correo *General Guardia*, regresó del Bebedero; hoy á las 8 a. m. Pasajeros, Manuel Esquivel, Inocente Barrios, Leandro Sandino, Juan Vargas, Manuel Angulo, Juan Gómez, Juan Alvarado, Jesus Alvarez; Abel Radio, Francisca Sandino, Mercedes Calvo, Dionisia Coronado, Casimira López; y de carga 100 libras.

Setiembre 17.—El vapor correo *General Guardia*, zarpó para el Bebedero hoy á las 10 a. m. Pasajero: Treadal Garcia, y de carga 50 libras.

Puerto de Limon.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Agosto 25.—La balandra inglesa "Luisa" procedente de San Juan del Norte, fondeó en este puerto á las 10 a. m. de hoy, en buen estado de sanidad, al mando y consignacion de su Capitan Señor Bonilla, de 2½ toneladas, 2 tripulantes, 2 dias de mar y trayendo algunas provisiones.

Agosto 25.—La anterior balandra se hizo á la vela á las 6 p. m. del mismo dia, con destino á Parismina, llevando la tripulacion y carga que trajo, y despachada por su referido Capitan Bonilla.

Agosto 26.—La barca nicaragüense "Gratitud," procedente de Parismina, fondeó en este puerto á las 11 a. m. de

hoy, en buen estado de sanidad, de 3 toneladas, 2 tripulantes y con algunas provisiones, á la consignacion de su Capitan Señor Jhonson.

Agosto 26.—La anterior balandra salió con destino á Parismina á las 6 p. m. del mismo dia, llevando la tripulacion que trajo, algunas mercaderías y despachada por su referido Capitan Señor Johnson.

Setiembre 3.—La goleta "Nillie Grand" Norte-americana, procedente de Jacksonville, fondeó en este puerto á las 10 a. m. de hoy, en buen estado de sanidad, al mando de su Capitan Señor Jordan, 105 toneladas, 4 tripulantes, 30 dias de mar, trayendo 100,000 piés de madera, y á la consignacion del Señor Wilson.

Setiembre 3.—La balandra nicaragüense "Gratitud," procedente de Parismina, fondeó en este puerto á las 11 a. m. de hoy, en buen estado de sanidad, trayendo, 1 dia de mar, 2 tripulantes, 2 pasajeros, unos bultos de hule y al mando y consignacion de su Capitan Señor Johnson.

Setiembre 3.—La balandra inglesa "Luisa," procedente de Parismina, fondeó en este puerto á las 3 p. m. de hoy, en buen estado de sanidad, trayendo 2 tripulantes, 1 dia de mar, carga de hule, y al mando y consignacion de su Capitan Señor Bonilla.

Setiembre 3.—La misma balandra se hizo á la vela á las 6 p. m. del dia siguiente, con destino á San Juan del Norte y escala en Parismina, llevando los 16 bultos de hule que trajo, y al mando y despacho de su Capitan Señor Bonilla.

Setiembre 6.—El vapor ingles "Ailisa," procedente de Cartagena ancló en este puerto á las 11 a. m. de hoy, en buen estado de sanidad, al mando de su Capitan Low, de 1,258 toneladas, 37 tripulantes, con 732 bultos de mercaderías para el ferrocarril, y á la consignacion del Señor Juan Wilson.

Setiembre 6.—El anterior vapor zarpó á las 10 a. m. del siguiente dia, con destino á San Juan del Norte, llevando carga de tránsito y despachado por el Señor Wilson.

Setiembre 10.—El vapor ingles "Meedway" procedente de Colon, fondeó en este puerto á las 10 a. m. de hoy, al mando de su Capitan Señor Reveet, en buen estado de sanidad, trayendo 125 tripulantes, pasajeros de primera clase, Señores Don J. H. Donalizo, N. Wallace é hijo, Kaley y Gordon, Señora Miller é hijos y Montrose, 11 de segunda y 16 de cubierta, y de carga, mercaderías generales, á la consignacion de los Señores J. F. Reeve & Cª.

Setiembre 10.—El anterior vapor zarpó á las 6 p. m. del mismo dia, con destino á San Juan del Norte, llevando carga de tránsito y despachado por el referido Señor Reeve.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala primera.

Juésves 16

1.—Se confirmó el auto de 1ª Instancia en al tercería intentada por la Señora María de Jesus Barquero, en el juicio establecido por el Sr. Juan Chacon contra el Señor Bruno Arce.

2.—En el juicio entre los Señores Gabriel Jiménez y Leon Cordero, se admitió la súplica.

3.—En el juicio entre los Señores Magdaleno Marin y Manuel Ramirez, se señaló para la vista las doce del dia trece del entrante mes de Octubre.

4.—En la mortual de la Señora Ma-

ria Josefá Rodríguez, se señaló para la vista las doce del día catorce del entrante mes de Octubre.

5.—Se aprobó el auto de sobreesimiento en la instrucción seguida por hurto de objetos del Señor Rafael Arias.

6.—La causa contra Agapito Barantes, por robo, se devolvió á 1ª Instancia para la práctica de una diligencia.

7.—Igual preveido recayó en la instrucción seguida para averiguar el hurto de un novillo de Don Joaquin Gutiérrez.

San José, 16 de Setiembre de 1880.

El Secretario,
BENITO SERRANO.

REMATES.

A las doce del día diez y ocho del corriente mes, se ha de rematar en el mejor postor, y en la puerta de este juzgado, una casa y solar, situados en el Barrio de San Rafael, Distrito cuarto de este Canton, mide la casa, poco más ó menos, cuatro varas de largo, por cinco de ancho, y el solar en que está ubicada, mide poco más ó menos, cien varas de largo, por cincuenta de ancho, lindante: Norte, con potrero de Miguel Redondo; Sur, calle en medio, con casa y solar del finado José María Maroto; Este, de Lino Zeledon; y Oeste, potrero de Miguel Redondo. Pertenece á Isidro Quiros; vale ciento treinta y siete pesos, y se vende de orden de este juzgado, para pagar cantidad de pesos que adeuda á Miguel Redondo.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado militar. Cartago, Setiembre 14 de 1880.

MANUEL RAMÍREZ.

L. Camaño. Fernando Ramos.

A las doce del día veinte del corriente, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, un terreno que mide dos manzanas, poco más ó menos, situado en el centro de esta Villa de Atenas, nuevo Canton de la Provincia de Alajuela, y colindante: por el Norte, con terreno del Señor Rafael Vargas; por el Sur, con terreno de los Señores Raimundo Oses, Luis Lizano, María Badilla y Enelesia Badilla, calle pública en medio con ésta última; por el Este, con id. de los Señores Rafael Vargas y Juan González; y por el Oeste, con id. de las Señoras Susana Rodríguez, Liboria Ledesma y Carmen Arroyo, calle pública en medio. Este terreno está cultivado de plátanos, café y potrero, es plano y quebrado, valorado en cuatrocientos cincuenta pesos; y se vende de orden del Señor Juez de 1ª Instancia Civil y de Comercio de esta Provincia, para sufragar á la pensión alimenticia decretada en favor de Doña Susana Rodríguez, como tuitriz de tres menores que quedaron por muerte del finado Don Pedro González Brénes.—El que quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.—La finca está inscrita en el Registro de la Propiedad.

Juzgado 1º de la Villa de Atenas; á las cuatro de la tarde del día seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta.

J. M. SOLÓRZANO.

Manuel Chávez.—C. Guerra P.
2: v.:

A las doce del día, una y dos de la tarde del día lunes veinte del corriente mes, se rematarán en el mejor postor, y en el porton principal del Palacio municipal de esta ciudad, tres lotes de terreno números 7, 8 y 9 respectivamente, correspondiente á la Legua de "Frajanes", de la Municipalidad de este Canton, situado en el Barrio de San Pedro, correspondiente al de la Concepcion, cuarto Distrito del primer Canton, de esta Provincia, planos en su mayor parte, destinados, una parte á la agricultura, y otra está de montes: el primero consta de cinco manzanas 1640 varas cuadradas, á \$ 15 manzana; el segundo, consta de doce manzanas, 2656 varas cuadradas, valorado á \$ 15 manzana; el tercero, es de cuatro manzanas 5360 varas cuadradas, valorado á \$ 15 manzana.—Estos lotes son parte de la Legua de

"Frajanes", del Barrio, Distrito y Canton citados—Esa legua linda: al Norte, con las dos leguas de la enseñanza pública de este Municipio: al Sur, quebrada de los Chiquisacs en medio, con propiedad de Félix Espinosa y rio de "Prendas" en medio, con id. de Pedro Herrera, y sin él de por medio, con id. de Julian Sibaja, José María Rodríguez, con terreno denominado el "Mastate", é id. de Rafael Zamora, José María, Tomas y Mateo Murillo, y con terreno llamado "Mata-chirrite", del Municipio de este Canton, con éste en parte camino de entrada en medio: al Este, con las dos leguas de enseñanza pública, y brazo del rio "Puas" en medio, con propiedad de Rafael Zamora, Diego Marin, herederos de Juan Cruz y Antonio Arroyo, rio de Préndas en medio, con propiedad de Julian Sibaja, José María Rodríguez, Casimiro Picado, Jerónimo y Rafael Murillo y Pedro Herrera; y al Oeste, quebrada de los Chiquisacs en medio, con propiedad de Félix Espinosa, herederos de Teresa Bolaños, Joaquin Luna, Gervasio Brénes, herederos de Félix Muños, Nicolás y Francisco Conejo, Ignacio Alvarez y Cornelio Ballester, y primer brazo del rio de Pnas en medio, con propiedades de Alejandro Reyes, Diego Marin, Pablo Cruz, Juan María López, Martin del mismo apellido, Carmen Loria, Santana Sibaja, herederos de Juan Manuel Soto, José María, Tomas y Mateo Murillo, y en una parte, las dos leguas de enseñanza pública ántes expresadas.—Todo el fundo se halla libre de gravámenes.—Los lotes referidos se venden en observancia del art. 1º decreto supremo número 11 de 12 de Junio de 1875, y de los acuerdos Municipales de 16 y 18 de 1876, bajo las condiciones siguientes.—1º Pagar el capital valor del remate por décimas partes en diez años, garantizándole con hipoteca del mismo terreno; así como los intereses de un seis por ciento anual con abono: 2º satisfacer adelantado el valor de la medida, no pudiendo bajar el lote de su base en precio, y para otorgar la escritura de seguridad é hipoteca; tan luego se apruebe el remate, bajo la pena que la ley establece.—Las costas de éstos serán á cargo de los rematarios, lo mismo que el valor de la escritura correspondiente.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que siendo arreglada se le admitirá.

Juzgado de Hacienda Municipal. Alajuela, 9 de Setiembre de 1880.

D. RODRIGUEZ.

Adolfo Arias.—Braulio Avila.

Juzgado de Hacienda Municipal de San José.

A las doce del sábado diez y ocho de este mes, se procederá por el infrascrito á la subasta de varios animales pertenecientes al fondo de Policía, por haber cumplido el tiempo de depósito prevenido por la ley.—La venta tendrá lugar en la puerta principal de las oficinas de la Gobernación. San José, Setiembre 14 de 1880.

RAFAEL LLIZONDO.

EDICTOS.

Por el presente cito y emplazo á los herederos legatarios, acreedores y demas personas que se crean interesados en los bienes que quedaron por muerte de Doña Manuela Elguea y Echeverría, que fué mayor de 80 años, soltera, de oficios domésticos y vecina de esta Ciudad, para que dentro de nueve dias comparezcan á deducir el derecho que les corresponde en la mortuoria á que se ha dado principio en este Juzgado.

Alcaldía 3ª. San José, á las tres de la tarde del día 14 de Setiembre de 1880.

FÉLIX MATA BRÉNES.

J. M. Astúa V. — José N. Astúa.

REVISTA EXTERIOR.

Guerra del Pacifico.

De "El Ferro-Carril" (de Santiago de Chile) correspondiente al 4 de Agosto próximo anterior, tomamos lo siguiente:

"El ejército boliviano había quedado reducido á dos batallones por haberse licenciado el resto.

El doctor Cabrera había sido nombrado ministro de Bolivia en Estados Unidos.

El proyecto de confederacion había sido rechazado en la Convencion de la Paz.

—El coronel Barbosa había regresado á Pachá con su division. De Tarata avanzó hasta Ticaco y de allí envió partidas en distintas direcciones, pero sin que encontraran enemigos. Una de ellas llegó hasta el rio Mauri.

Han traído 23 prisioneros, algunas armas y animales.

Noticias generales.—De nuestra última correspondencia tomamos las siguientes:

El 15 de Agosto, solemnizado en los tiempos del imperio como la gran fiesta nacional de Francia, fué celebrada por los bonapartistas con una misa solemne en la Iglesia de de Notre Dame. Al salir se hicieron algunas manifestaciones imperialistas que fueron contestadas con gritos de ¡viva la República! La policía arrestó á varios de los alborotadores.

Adelaida Neilson murió repentinamente en el restaurante de Chalet, en el bosque de Boulogne.—Tal desgracia se atribuye á una enfermedad del corazon de que la actriz padecía, pero muchos niegan la verdad de ese aserto, y probablemente se hará una investigacion de las causas de su muerte.—Sus habitaciones en el hotel Continental han sido selladas y se han enviado telegramas á su familia.—Los funerales se celebrarán probablemente en Londres.

Dice un despacho de Madrid al "Daily News," que las ideas ultramontanas y carlistas han recibido gran empuje con la llegada de centenares de jesuitas y frailes procedentes de Francia.

Los liberales aseguran que el Señor Cánovas del Castillo ha tomado las medidas necesarias para contrabalancear eso movimiento que entraña futuros peligros.

Un despacho del corresponsal del "Herald" en Madrid anuncia la llegada á aquella Capital de la Archiduquesa Doña Isabel de Austria, madre de la Reina Cristina, con varias damas y otras personas de su séquito; piensa permanecer en la Corte varios meses. El Rey y la familia Real acudieron á recibirla á la estacion.

El "Voltaire" anuncia el fallecimiento del General Bazaine en Madrid, y añade que sus restos, escoltados por tres soldados españoles, pasaron por Limoges el 12.

—Un despacho del 11 de Agosto de Ischl, anuncia la llegada del Emperador Guillermo.—Desde Obertraun lo acompañó el Emperador Francisco José.

El Emperador de Austria se ha suscrito por 8,000 florines para el alivio de los infelices arruinados por las recientes inundaciones en Moravia y Silecia.

La entrevista de los dos Emperadores en Ischl fué muy cordial.

Francisco José vestía un uniforme prusiano, y el Emperador Guillermo un uniforme austriaco.—Al banquete celebrado por la noche, asistió la Emperatriz de Austria, el Príncipe Milano de Servia, y el Príncipe de Reuss, Embajador aleman.—Después de visitar el teatro, ambos Soberanos se despidieron en la Estacion del Ferro-carril, dirigiéndose el Emperador Guillermo á Passau.

—Las fuerzas del General Roberts han salido de Cabul; cuenta con 8,000 hombres y espera llegar á Candahar en 25 dias.

El Corresponsal del "Times" en Calcuta dice:—"El abandono de Cabul significa quizá nuevos años de lu-

cha y nuevos tesoros por gastar, pero el abandono de Candahar equivaldría á la pérdida de la India entera."

Dice el corresponsal del "Economist" de Londres en Paris:—"El proyecto de canal de Panamá se volverá á ofrecer probablemente al público dentro de pocas semanas, y tal vez bajo un sindicato que garantizará suscripciones suficientes para asegurar el buen éxito de la empresa.—Los iniciadores de la empresa, anuncian que es inminente la formacion definitiva de una Compañía, y que los Señores Couvreur & Hersent, contratistas que fueron del Canal de Suez, están preparando los materiales é instrumentos necesarios para comenzar la obra."

Ferro-carril.—A propósito de las empresas ferro-carrileras, en las cuales han entrado ya los estados Centro-americanos, reproducimos las principales condiciones del nuevo contrato celebrado entre el Presidente de Guatemala, por una parte, y los Señores Schlessinger y Nanne por otra, para la construcción de 10 leguas de ferro-carril de Escuintla á Guatemala, publicadas por "El Porvenir de Nicaragua," correspondiente al 4 del corriente mes.

"Apénas inaugurado el Ferro-carril de San José á Escuintla, el Gobierno de Guatemala celebró otro contrato con los mismos constructores, los Señores Schlessinger y Nanne, desde Escuintla á la Capital, unas diez leguas.

Hé aquí las cláusulas principales: Propiedad de la obra durante 99 años y privilegio exclusivo durante 25.

El terreno necesario á la construcción del Ferro-carril y demas obras.

Exención de derechos de todos los materiales y de los víveres y vestidos para el consumo de los operarios.

Uso gratuito de los telégrafos de la República.

Una subvencion de \$ 125,000 anuales durante los primeros 20 años de la Concesion, los cuales comenzará á percibir la Compañía apénas entregada la obra al tráfico, recibiendo á buena cuenta de esta subvencion \$500,000 en vales del 15 0/0 amortizables en efectivo en los derechos marítimos, apénas estén niveladas las primeras tres millas, descontándose este adelanto á razon de \$ 25,000 anuales que recibirá de menos la Compañía.—Para hacer efectiva esta subvencion, los empresarios, además del flete, cobrarán un derecho de peaje de \$ 5 por cada bulto ó carga de algodón, lana ó seda que trasporten; y 50 cts. por cada bulto de comestible.

1,500 caballerías de tierras en lotes alternados.

La tarifa permitida á la Compañía es tambien muy liberal: hasta \$ 20 por tonelada de 2,000 libras ó por 40 piés cúbicos por medida.—\$ 15 por artículos del país.—\$ 14 por el café.—Cuando la empresa dé un 10 0/0 de interez el café pagará un flete de \$ 12 por tonelada y cuando dé un 12 0/0, \$ 10 id.—Pasajes \$ 4 en primera, \$ 2 en segunda.—El contrato no expresa si esos fletes deben entenderse del puerto de San José á Guatemala ó solo de Escuintla á Guatemala.

La gradiente máxima será de 6 0/0.

El tercapien tendrá diez piés de ancho. Los rieles tendrán un méτρο de ancho entre sí: serán de acero y pesará 35 libras cada vara.

Los durmientes de ciprés colorado de California, equivalente al pino, ó de otras maderas aprobadas del país.

Deben trasportar gratis la correspondencia; y los empleados y armamentos por la mitad del precio.

El periódico oficial, refiriéndose en un editorial á dicho contrato, dice que todas esas concesiones, derechos, privilegios y franquicias, que parecen excesivas, no lo son en realidad, vista la utilidad urgente de la obra y la dificultad y casi imposibilidad de conseguir fondos en el país y que deben buscarse en el exterior.

Realmente el Gobierno de Guatemala no podía ser más generoso con los empresarios.—Los \$ 125,000 anuales durante 20 años, constituyen una suma de \$ 2,500,000.—Las 1,500 caballerías de tierras, calculadas á \$ 200 cada una, unos \$ 300,000 y la exención de derechos de importacion en los artículos de consumo de los operarios, forma tambien una suma respetable, que en todo asciende á unos \$ 3,000,000, que divididos en las 30 millas de que consta la vía, poco más ó menos, equivalen á \$ 100,000 la milla, amen del privilegio exclusivo durante 25 años, la propiedad de la obra por 99, y la elevada tarifa que se le permite.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.